

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Lic. Ángel Colín López

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 30 de agosto de 2018	6a. época	5628
---	--	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano José Miguel Murillo Pardo.

.....Pág. 2

DECRETO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Francisco Velázquez Adán.

.....Pág. 3

DECRETO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO.- Por el que se designan dos Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE).

.....Pág. 7

DECRETO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE.- Por el que se reforman diversas disposiciones jurídicas de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

.....Pág. 36

DECRETO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE.- Por el que se expide la Ley del Notariado del Estado de Morelos, y se deroga la Ley del Notariado del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 3129, segunda sección de fecha tres de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

.....Pág. 47

DECRETO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA.- Por el que se reforman diversas leyes y el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, con el propósito de armonizar la adscripción de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Familia, a la Fiscalía General del Estado de Morelos.

.....Pág. 81

En consecuencia, se procedió a la toma de protesta de ley de los Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, que refiere el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ante el Pleno del Congreso del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS
CUARENTA Y CUATRO**

**POR EL QUE SE DESIGNAN DOS
COMISIONADOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA (IMIPE).**

PRIMERO.- Se designan como Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para el periodo que comprende del 1 de septiembre de 2018 al 31 de agosto de 2025, a los ciudadanos Marco Antonio Alvear Sánchez y Roberto Yáñez Vázquez.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente decreto entrara en vigor a partir de la toma de protesta de quienes resulten electos.

TERCERA. Los profesionistas que resulten electos, deberán rendir la protesta que refiere el artículo 133 de la Constitución Política del Estado, ante el Pleno del Congreso.

Recinto Legislativo, en Sesión de Extraordinaria a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Hortencia Figueroa Peralta. Vicepresidenta en funciones de Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los treinta días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) El día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, los diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentaron la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones jurídicas de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

b) En consecuencia, de lo anterior la Diputada Hortencia Figueroa Peralta, Vicepresidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, turnó a esta Comisión Dictaminadora la iniciativa, mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO.3/D.P./3044/18 de fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

La iniciativa presentada por los legisladores tiene como finalidad establecer quien será que supla al Fiscal General por ausencia del mismo y modificar la integración del Consejo de Honor y Justicia, ambos en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, ambas acciones en congruencia con la naturaleza de organismo constitucional autónomo; además en la y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, se reafirma el carácter de organismo constitucional autónomo de la Fiscalía General y la necesidad de que cuente con su propio Consejo de Honor y Justicia.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Los Diputados justifican su iniciativa bajo la siguiente exposición de motivos:

El 15 de febrero de 2018 fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5578, la reforma constitucional por la cual se dota a la Fiscalía General del Estado de Morelos de la naturaleza de órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Posteriormente, el 11 de julio de 2018, fue publicada la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5611, Alcance, en la cual entre otros aspectos se abarca lo siguiente:

a) Se determina que la citada Fiscalía General contará con un presupuesto equivalente al 3.5 por ciento del presupuesto total de egresos del Estado de Morelos, sin que pueda ser menor en términos reales al determinado en el presupuesto de egresos del año anterior, en términos del artículo 79-A de la Constitución Local. En tanto que del equivalente total que resulte, corresponde el cinco por ciento a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

b) Se establece la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, determinando su competencia y atribuciones. De igual forma se crea la Fiscalía Especializada en combate al Secuestro y la Extorsión, que había estado funcionando como Unidad Especializada en Combate al Secuestro.

c) Se considera también a la Fiscalía Especializada en Delitos en Materia Electoral, que había sido creada por Acuerdo del Fiscal General, pero ahora se eleva a rango de Ley su existencia.

d) Se mantiene una regulación y organización respecto de las Fiscalías Regionales en la Zona Metropolitana, Sur Oriente y Poniente del Estado.

e) Se trasladan a la Fiscalía General, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, junto con los albergues o centros de asistencia social que hasta ahora había tenido a cargo la Dirección de Centros de Asistencia Social del referido Sistema. De igual manera, se le transfiere el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Morelos.

Ahora bien, para lograr materializar las asignaciones presupuestales y financieras que le corresponden a esa Fiscalía, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5612, el 13 de julio de 2018, el "Decreto Tres Mil Doscientos Cincuenta, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos y del Decreto número dos mil trescientos cincuenta y uno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como se abroga la Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, dada la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado y el fortalecimiento de otros tribunales estatales, así como lograr un balance presupuestario sostenible".

No obstante, se requiere realizar algunas precisiones en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, la primera de las cuales tiene como objetivo que se emplee el concepto de ingresos de libre disposición a que alude la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En efecto, esta Ley en su artículo 2, fracción XIX, determina que son ingresos de libre disposición los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

Ahora bien, como se modifica la base para determinar los recursos, que ahora serán los ingresos disponibles y no así los ingresos totales del Estado, también se requerirá modificar el porcentaje que se había previsto, por lo que en la Iniciativa se propone ahora un 7 y no un 3.5 por ciento, haciendo hincapié en que en términos de montos se tratará de la misma cantidad de recursos que originalmente se había previsto para la señalada Fiscalía General.

Por otro lado, si bien en el antes transcrito artículo 6 ya se mencionaba que entre la Fiscalía General y su personal existe una relación administrativa o laboral, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables a cada hipótesis y conforme a las actividades desempeñadas; la Iniciativa propone que se precise cuál es la normativa que en cada caso va a regir las relaciones de la Fiscalía con su personal, según sean administrativas o laborales, ello con la finalidad de dar certidumbre a la base trabajadora de que se han de respetar los derechos adquiridos en ese rubro y que sus condiciones se mantienen incólumes.

Sobre los derechos adquiridos hay que recordar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que son aquellos que introducen un bien, una facultad o un provecho al patrimonio de una persona, y ese hecho no puede afectarse, ni por la voluntad de quienes intervinieron en el acto, ni por disposición legal en contrario; la expectativa del derecho es una pretensión de que se realice una situación jurídica concreta, conforme a la legislación vigente en un momento determinado.¹

Por ende, una de las finalidades de la reforma que se plantea, es la de asegurar el respeto de los derechos adquiridos del personal de la Fiscalía General, quienes han venido gozando de múltiples derechos y prestaciones con base en las referidas Ley del Servicio Civil o Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales.

Así también, en la recientemente aprobada Ley de la Fiscalía General del Estado de Morelos, se mantuvo una conformación del Consejo de Honor y Justicia que corresponde a una institución dependiente del Poder Ejecutivo Estatal, en la que se encuentran como integrantes varios de los miembros de su gabinete, por lo que resulta necesaria una adecuación para que resulte congruente con su naturaleza de órgano constitucional autónomo, basándose en su propia estructura.

Sirve de justificación lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que si bien obliga a las entidades federativas a contar con un Consejo de Honor y Justicia en sus instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, les permite la configuración de los mismos que consideren conveniente para sus propias circunstancias particulares, lo anterior en los términos siguientes:

¹SCJN, Época: Séptima Época, Registro: 232511, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 145-150, Primera Parte, Materia(s): Común, Tesis, Página: 53. DERECHOS ADQUIRIDOS Y EXPECTATIVAS DE DERECHO, CONCEPTO DE LOS, EN MATERIA DE RETROACTIVIDAD DE LEYES. El derecho adquirido se puede definir como el acto realizado que introduce

“Artículo 105.- La Federación, las entidades federativas y los municipios establecerán instancias colegiadas en las que participen, en su caso, cuando menos, representantes de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción de las Instituciones Policiales, para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario.

Para tal fin, las Instituciones Policiales podrán constituir sus respectivas Comisiones del servicio profesional de carrera policial y de honor y justicia, las que llevarán un registro de datos de los integrantes de sus instituciones. Dichos datos se incorporarán las bases de datos de personal de Seguridad Pública.

En las Instituciones de Procuración de Justicia se integrarán instancias equivalentes, en las que intervengan representantes de los policías ministeriales.”

Asi también, quedó pendiente establecer qué funcionario de la Fiscalía General será el encargado de suplir al Fiscal General en sus ausencias temporales, al respecto el artículo 79-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, menciona lo siguiente:

e) Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.

Sin embargo, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, que es el ordenamiento al que hace referencia nuestra Constitución local, debería establecer quién y de qué forma llevaría a cabo las ausencias del Fiscal General, por lo que es necesario que sea complementada para evitar vacíos legales o equívocas interpretaciones. En ese sentido, se propone que las ausencias del Fiscal General sean suplidas por el Fiscal metropolitano.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En primer lugar, esta dictaminadora considera congruente con los artículos 79-A, 79-B y demás aplicables de la Constitución Política del Estado de Morelos, que se definen como un organismo u órgano constitucional autónomo a la nueva Fiscalía General del Estado de Morelos, la propuesta, en primer lugar respecto a las ausencias del Fiscal General que se puedan suscitar, los legisladores proponen que lo sea el Fiscal Metropolitano, esta comisión dictaminadora lo considera procedente, ya que es necesario evitar vicios legales o equivocadas interpretaciones, por ello el que quede implementado quien y de qué forma se llevaría a cabo, dejando así que sea en términos del reglamento y, en segundo lugar, establecer una integración de su Consejo de Honor y Justicia basado en su propia estructura interna, ya que como bien lo señalaron los iniciadores en su exposición de motivos, estos entes tienen una naturaleza jurídica muy particular en atención a la especialización de la materia y la importancia de dotarle de autonomía y plena independencia en su actuar, dejando a la citada Fiscalía fuera del orden constitucional clásico, supeditada a cualquiera de los poderes.

Sin ahondar en la teoría o a lo que doctrinalmente deriva de la Constitución de un organismo constitucional autónomo, es importante mencionar que la reforma constitucional respectiva, el Constituyente Permanente dejó en claro sus razones y expectativas sobre los efectos de crear una Fiscalía General del Estado independiente en todos los sentidos. Asimismo, es importante resaltar que dicho modelo de Fiscalía imita lo que el Constituyente Permanente federal plasmó en el artículo 102 de nuestra Carta Magna, construyendo igualmente, una Fiscalía General de la República.

Ahora bien, los que integramos esta dictaminadora, coincidimos con los iniciadores, por cuanto hace a la importancia de determinar un piso presupuestal, como mecanismo garante de la independencia y autonomía en el actuar de la Fiscalía General, ahora tomando como referencia los Ingresos de Libre Disposición del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado. Estamos de acuerdo con las y los integrantes del Grupo Parlamentario del PRD, en que la intención del Constituyente Permanente local, fue la de dotarle de la máxima independencia posible alejándolo de los tres poderes tradicionales. En ese sentido, si nosotros como legisladores no plasmamos un porcentaje mínimo de presupuesto en esta nueva ley, estaríamos dejando a este nuevo órgano supeditado indirectamente a los vaivenes políticos que naturalmente se dan, cuando menos, entre los poderes Ejecutivo y Legislativo.

De igual manera, es pertinente mencionar que esta dictaminadora coincide con el proyecto por cuanto hace a la nueva integración de su Consejo de Honor y Justicia, quitándole el control al Ejecutivo estatal que conserva actualmente, al tratarse la mayoría de sus miembros de Secretarios de Despacho, lo cual implica una grave intromisión en la vida interna de la Fiscalía General.

Quienes integramos esta comisión consideramos igualmente procedente que la nueva integración del Consejo de Honor y Justicia recaiga solamente en los titulares de las distintas Fiscalías Especializadas y los órganos de control interno de la institución, en respeto irrestricto a la autonomía constitucional de la que fue dotada precisamente por esta Legislatura.

Es de la máxima importancia para las y los que integramos esta dictaminadora, recalcar que en este proyecto se respeta y se refuerza la importancia y la independencia de la Fiscalía General. Todos entendemos la relevancia que implicó para el Constituyente permanente local la creación de una Fiscalía realmente Autónoma.

En ese orden de ideas, sirva el siguiente cuadro comparativo para ilustrar con claridad las reformas a diversas disposiciones jurídicas de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3. ... I. Autonomía financiera, por la que contará un presupuesto equivalente al tres punto cinco por ciento del presupuesto programable de egresos del Estado de Morelos, sin que pueda ser menor en términos reales al determinado en el presupuesto de egresos del año anterior en términos del artículo 79-A de la Constitución Local. Del equivalente total que resulte, corresponde el cinco por ciento a la Fiscalía Anticorrupción; II. a la III. ...	Artículo 3. ... I. Autonomía financiera, por la que contará con un presupuesto equivalente al siete por ciento de los ingresos de libre disposición del Presupuesto de Egresos del Estado, sin que pueda ser menor en términos reales al determinado en el presupuesto de egresos del año anterior en términos del artículo 79-A de la Constitución Local. Del equivalente total que resulte, corresponde el cinco por ciento a la Fiscalía Anticorrupción; II. a la III. ...
Artículo 6. Entre la Fiscalía General y su personal existe una relación administrativa o laboral, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables a cada hipótesis y conforme a las actividades desempeñadas.	Artículo 6. Entre la Fiscalía General y su personal existe una relación administrativa o laboral, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables a cada hipótesis y conforme a las actividades desempeñadas. Para efectos del párrafo anterior, las relaciones administrativas se sujetarán a la normativa aplicable al efecto, como la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y para el caso de las relaciones laborales será aplicable la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.
Artículo 21. La Fiscalía General está a cargo de un Fiscal General, quien es el Jefe de la Institución del Ministerio Público, y ejerce la autoridad jerárquica sobre todo el personal de la misma.	Artículo 21. La Fiscalía General está a cargo de un Fiscal General, quien es el Jefe de la Institución del Ministerio Público, y ejerce la autoridad jerárquica sobre todo el personal de la misma. Las ausencias del Fiscal General serán suplidas por el titular de la Fiscalía Metropolitana, en términos del Reglamento.
Artículo 75. El Fiscal General será suplido en sus ausencias absolutas en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. En el Reglamento se normará la suplencia del Fiscal General en los casos de ausencia temporal, suplencia que no podrá durar más de noventa días naturales. El servidor público que supla al Fiscal General ante su ausencia absoluta ejercerá las atribuciones que le confieran la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la presente Ley y las demás normas que resulten aplicables.	Artículo 75. El Fiscal General será suplido en su ausencia absoluta en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la presente Ley.
Artículo 82. En el caso de los Agentes del Ministerio Público, Peritos y Agentes de la Policía de Investigación Criminal, en términos del artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su ingreso y permanencia se regularán, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables para tal efecto.	Artículo 82. En el caso de los Agentes del Ministerio Público, Peritos y Agentes de la Policía de Investigación Criminal, en términos del artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su ingreso y permanencia se regularán, de conformidad a la normativa aplicable al efecto, como la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 83. El personal de la Fiscalía General que no realice funciones policiales, de pericia o de investigación y que no pertenezca al Servicio de carrera, mantendrá una relación de carácter laboral con la Fiscalía General, por lo que el ingreso y permanencia serán de conformidad con las disposiciones legales que para tal efecto se encuentren vigentes en la Entidad. El Reglamento determinará los requisitos que deberán satisfacer las personas titulares de las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General, que no se encuentren bajo el supuesto establecido en el párrafo anterior.	Artículo 83. El personal de la Fiscalía General que no realice funciones policiales, de pericia o de investigación y que no pertenezca al Servicio de Carrera, mantendrá una relación de carácter laboral con la Fiscalía General, por lo que el ingreso y permanencia serán de conformidad con las disposiciones de relaciones laborales, por lo que será aplicable la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. El Reglamento determinará los requisitos que deberán satisfacer las personas titulares de las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General, que no se encuentren bajo el supuesto establecido en el párrafo anterior.
Artículo 115. La Fiscalía General, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 176 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, integrará el Consejo de Honor y Justicia, y junto con la Visitaduría General y de Asuntos Internos, son las instancias encargadas en el respectivo ámbito de sus competencias y atribuciones, de conocer, resolver y ejecutar, los procedimientos administrativos del Régimen Disciplinario, en los términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su caso, por esta Ley, y el Reglamento.	Artículo 115. La Fiscalía General, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 176 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, integrará el Consejo de Honor y Justicia, y junto con la Visitaduría General y de Asuntos Internos, son las instancias encargadas en el respectivo ámbito de sus competencias y atribuciones, de conocer, resolver y ejecutar, los procedimientos administrativos del Régimen Disciplinario, en los términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su caso, por esta Ley, y el Reglamento.
Artículo 117. El Consejo de Honor estará integrado por: I. El Fiscal General o el representante que éste designe, quien fungirá como Presidente y contará con voz y voto de calidad, en caso de empate; II. Un representante del Secretariado Ejecutivo Estatal, que contará con voz y voto; III. Un representante de la Secretaría de Gobierno, que contará con voz y voto; IV. Un representante de la Secretaría de la Contraloría, que contará con voz y voto; V. Un representante del Consejo Ciudadano de Seguridad Morelos, que contará con voz y voto, y VI. La persona titular de la Visitaduría General y de Asuntos Internos, quien fungirá como Secretario Técnico y sólo tendrá derecho a voz. El cargo de Consejero de Honor y Justicia será honorífico y deberá acreditar el perfil de licenciatura en derecho, con excepción del vocal señalado en la fracción V.	Artículo 117. El Consejo de Honor estará integrado por: I. El Fiscal General o el representante que éste designe, quien fungirá como Presidente y contará con voz y voto de calidad, en caso de empate; II. Cada uno de los Fiscales Especializados en los términos de esta Ley, que contarán con voz y voto; III. Cada uno de los Fiscales Regionales en los términos de esta Ley, que contarán con voz y voto; IV. El titular del Organo Interno de Control de esta Fiscalía General, que contará con voz y voto; V. La persona titular de la Visitaduría General y de Asuntos Internos, quien fungirá como Secretario Técnico y sólo tendrá derecho a voz. El cargo de Consejero de Honor y Justicia será honorífico, por lo que no se recibirá emolumento alguno por su desempeño.

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por: I. ... a XIX. ... XX. Fiscalía, a la Fiscalía General del Estado de Morelos; XXI. ... a XXX. ...	Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por: I. ... a XIX. ... XX. Fiscalía, a la Fiscalía General del Estado de Morelos, organismo constitucional autónomo reconocido en la Constitución local; XXI. ... a XXX. ...
Artículo 17.- En cada sesión ordinaria del Consejo Estatal las instituciones de seguridad pública entregarán con cinco días de anticipación, un informe actualizado que deberá contener datos precisos que permitan medir su desempeño, sobre lo siguiente: a) ... a) ... a o) ... II. Fiscalía: b) ... a j) ... k) En su caso, de todas aquellas medidas que en lo general se hayan adoptado para el cumplimiento de sus atribuciones, el mejor desempeño de la institución y en beneficio de la ciudadanía; y l) Cualquier otra información que para sus fines requiera el Consejo Estatal y	Artículo 17.- ... I. II. Fiscalía: a) ... a j) ... k) En su caso, de todas aquellas medidas que en lo general se hayan adoptado para el cumplimiento de sus atribuciones, el mejor desempeño de la institución y en beneficio de la ciudadanía; y l) DEROGADA. III. ... IV. ...
Artículo 176.- La Fiscalía, la Comisión Estatal de Seguridad Pública, la Coordinación Estatal de Reinserción Social y las áreas de Seguridad Pública Estatal y Municipales, contarán con un Consejo de Honor y Justicia, el cual conocerá y resolverá los asuntos que le sean turnados por la Visitaduría y las Unidades de Asuntos Internos, una vez que se haya agotado todo el procedimiento establecido en esta Ley y dentro de los plazos establecidos por la misma. El Consejo de Honor y Justicia confirmará, modificará o negará la propuesta de sanción, por unanimidad o mayoría simple de sus miembros, respecto de los siguientes asuntos: I. La destitución o remoción de la relación administrativa; II. La suspensión temporal de funciones; III. Cambio de adscripción, y IV. Los recursos de queja y rectificación.	Artículo 176.- La Fiscalía, la Comisión Estatal de Seguridad Pública, la Coordinación Estatal de Reinserción Social y las áreas de Seguridad Pública Estatal y Municipales, contarán con un Consejo de Honor y Justicia, el cual conocerá y resolverá los asuntos que le sean turnados por la Visitaduría y las Unidades de Asuntos Internos, una vez que se haya agotado todo el procedimiento establecido en esta Ley y las demás aplicables, dentro de los plazos establecidos por la misma. El Consejo de Honor y Justicia confirmará, modificará o negará la propuesta de sanción, por unanimidad o mayoría simple de sus miembros, respecto de los siguientes asuntos: I. La destitución o remoción de la relación administrativa; II. La suspensión temporal de funciones; III. Cambio de adscripción; y IV. Los recursos de queja y rectificación.

Artículo 178.- Los Consejos de Honor y Justicia estarán integrados por los siguientes funcionarios estatales o sus equivalentes en el ámbito municipal: I. El titular o el representante que éste designe de la institución de seguridad pública correspondiente, quien fungirá como presidente pero sólo contará con voz; II. Un representante del Secretariado Ejecutivo Estatal, quien intervendrá en los Consejos de Honor y Justicia Estatales y Municipales; III. Un representante del Secretariado Ejecutivo Municipal, en su caso; IV. Un representante de la Secretaría de Gobierno; V. Un representante de la Secretaría de Contraloría; VI. Derogada; VII. Dos vocales ciudadanos, que serán designados por el Consejo Estatal o Municipal de Seguridad Pública, según sea el caso, y VIII. El titular de la Visitaduría General o de la Unidad de Asuntos Internos, quien fungirá como secretario técnico y sólo tendrá derecho a voz; El cargo de consejero de honor y justicia será honorífico y deberá acreditar el perfil de licenciatura en derecho, con excepción de las fracciones I y VII.	Artículo 178.- Los Consejos de Honor y Justicia estarán integrados por los siguientes funcionarios estatales o sus equivalentes en el ámbito municipal: I. a la VII. ... En el caso de la Fiscalía, toda vez que goza de plena autonomía constitucional, integrará su Consejo de Honor y Justicia de acuerdo a lo que establezca su propia ley orgánica.
Artículo 194.- Los titulares, mandos superiores y mandos medios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, Fiscalía, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal, las corporaciones de Seguridad Pública Municipal se considerarán personal de seguridad pública; serán de libre designación y remoción, sujetándose para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.	Artículo 194.-... La Fiscalía, como organismo constitucional autónomo, integrará el órgano colegiado estatal y nacional en el Estado, del sistema de seguridad pública. Sin embargo, su titular será nombrado y removido de acuerdo a lo estipulado por la Constitución local y no estará supeditado o bajo las órdenes de ninguna institución, corporación o Poder del Estado.

Finalmente se reitera, con relación a la propuesta de que el Consejo de Honor y Justicia sea integrado solamente por funcionarios pertenecientes a la propia Fiscalía General del Estado de Morelos se considera procedente la propuesta de reforma planteada.

Lo anterior es así en virtud de que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que si bien obliga a las entidades federativas a contar con un Consejo de Honor y Justicia en sus instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, les permite la configuración de los mismos que consideren conveniente para sus propias circunstancias particulares, lo anterior en los términos siguientes:

“Artículo 105.- La Federación, las entidades federativas y los municipios establecerán instancias colegiadas en las que participen, en su caso, cuando menos, representantes de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción de las Instituciones Policiales, para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario.

De ahí que esta Comisión Dictaminadora considere viable y oportuna la propuesta de reforma, para que, por tratarse ya de un órgano constitucional autónomo, en el caso en particular, la Fiscalía General del Estado de Morelos, la que determine libremente la integración de su Consejo de Honor y Justicia.

V. ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

De conformidad con lo previsto en la reciente reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Debido a lo anterior, como ya se mencionó en la valoración de la iniciativa, ya se hicieron los ajustes necesarios que derivaron en un incremento al presupuesto de la Fiscalía General del Estado, haciendo un ejercicio de reasignación del gasto.

Por lo que, tratándose de la creación de la Vice-Fiscalía, este cargo y su respectivo impacto presupuestal, deberá de ser cubierto internamente con los recursos asignados a la Fiscalía General y, en tratándose de la nueva configuración del Consejo de Honor y Justicia, al ser integrado por funcionarios públicos adscritos a la misma institución y tomando en cuenta que dichas funciones tienen el carácter de honorario, no implican ningún tipo de gasto extra, por lo que no ha lugar a otorgar mayores recursos.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES JURÍDICAS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman, la fracción I del artículo 3; los artículos 6; 21, 75, 82 83, 115 y 117, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. Autonomía financiera, por la que contará con un presupuesto equivalente al siete por ciento de los ingresos de libre disposición del Presupuesto de Egresos del Estado, entendiendo como tales a los señalados en el artículo 2, fracción XIX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y sin que pueda ser menor en términos reales al determinado en el presupuesto de egresos del año anterior en términos del artículo 79-A de la Constitución Local. Del equivalente total que resulte, corresponde el cinco por ciento a la Fiscalía Anticorrupción;

II. a la III. ...

Artículo 6. Entre la Fiscalía General y su personal existe una relación administrativa o laboral, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables a cada hipótesis y conforme a las actividades desempeñadas.

Para efectos del párrafo anterior, las relaciones administrativas se sujetarán a la normativa aplicable al efecto, como la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y para el caso de las relaciones laborales será aplicable la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Artículo 21. La Fiscalía General está a cargo de un Fiscal General, quien es el Jefe de la Institución del Ministerio Público, y ejerce la autoridad jerárquica sobre todo el personal de la misma.

Las ausencias del Fiscal General serán suplidas por el titular de la Fiscalía Metropolitana, en términos del Reglamento.

Artículo 75. El Fiscal General será suplido en su ausencia absoluta en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la presente Ley.

Artículo 82. En el caso de los Agentes del Ministerio Público, Peritos y Agentes de la Policía de Investigación Criminal, en términos del artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su ingreso y permanencia se regularán, de conformidad a la normativa aplicable al efecto, como la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 83. El personal de la Fiscalía General que no realice funciones policiales, de pericia o de investigación y que no pertenezca al Servicio de Carrera, mantendrá una relación de carácter laboral con la Fiscalía General, por lo que el ingreso y permanencia serán de conformidad con las disposiciones de relaciones laborales, por lo que será aplicable la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

El Reglamento determinará los requisitos que deberán satisfacer las personas titulares de las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General, que no se encuentren bajo el supuesto establecido en el párrafo anterior.

Artículo 115. La Fiscalía General, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 176 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, integrará el Consejo de Honor y Justicia, y junto con la Visitaduría General y de Asuntos Internos, son las instancias encargadas en el respectivo ámbito de sus competencias y atribuciones, de conocer, resolver y ejecutar, los procedimientos administrativos del Régimen Disciplinario, en los términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su caso, por esta Ley, y el Reglamento.

Artículo 117. El Consejo de Honor estará integrado por:

I. El Fiscal General o el representante que éste designe, quien fungirá como Presidente y contará con voz y voto de calidad, en caso de empate;

II. Cada uno de los Fiscales Especializados en los términos de esta Ley, que contarán con voz y voto;

III. Cada uno de los Fiscales Regionales en los términos de esta Ley, que contarán con voz y voto;

IV. El titular del Órgano Interno de Control de esta Fiscalía General, que contará con voz y voto;

V. La persona titular de la Visitaduría General y de Asuntos Internos, quien fungirá como Secretario Técnico y sólo tendrá derecho a voz.

El cargo de Consejero de Honor y Justicia será honorífico, por lo que no se recibirá emolumento alguno por su desempeño.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman la fracción XX del artículo 4, el párrafo inicial de la fracción II del artículo 17, los artículos 176, 178 y 194 y se deroga el inciso I) de la fracción II del artículo 17, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. a la XIX. ...

XX. Fiscalía, a la Fiscalía General del Estado de Morelos, organismo constitucional autónomo reconocido en la Constitución local;

XXI. ... a XXX. ...

Artículo 17.- ...

I.

II. Fiscalía:

a)... a j) ...

k) En su caso, de todas aquellas medidas que en lo general se hayan adoptado para el cumplimiento de sus atribuciones, el mejor desempeño de la institución y en beneficio de la ciudadanía; y

I) DEROGADO.

III. ...

IV. ...

Artículo 176.- La Fiscalía, la Comisión Estatal de Seguridad Pública, la Coordinación Estatal de Reinserción Social y las áreas de Seguridad Pública Estatal y Municipales, contarán con un Consejo de Honor y Justicia, el cual conocerá y resolverá los asuntos que le sean turnados por la Visitaduría y las Unidades de Asuntos Internos, una vez que se haya agotado todo el procedimiento establecido en esta Ley y las demás aplicables, dentro de los plazos establecidos por la misma.

El Consejo de Honor y Justicia confirmará, modificará o negará la propuesta de sanción, por unanimidad o mayoría simple de sus miembros, respecto de los siguientes asuntos:

I. La destitución o remoción de la relación administrativa;

II. La suspensión temporal de funciones;

III. Cambio de adscripción; y

IV. Los recursos de queja y rectificación.

Artículo 178.- Los Consejos de Honor y Justicia estarán integrados por los siguientes funcionarios estatales o sus equivalentes en el ámbito municipal:

I. El titular o el representante que éste designe de la institución de seguridad pública correspondiente, quien fungirá como presidente pero sólo contará con voz;

II. Un representante del Secretariado Ejecutivo Estatal, quien intervendrá en los Consejos de Honor y Justicia Estatales y Municipales;

III. Un representante del Secretariado Ejecutivo Municipal, en su caso;

IV. Un representante de la Secretaría de Gobierno;

V. Un representante de la Secretaría de Contraloría;

VI. Derogada;

VII. Dos vocales ciudadanos, que serán designados por el Consejo Estatal o Municipal de Seguridad Pública, según sea el caso, y

VIII. El titular de la Visitaduría General o de la Unidad de Asuntos Internos, quien fungirá como secretario técnico y sólo tendrá derecho a voz;

El cargo de consejero de honor y justicia será honorífico y deberá acreditar el perfil de licenciatura en derecho, con excepción de las fracciones I y VII.

En el caso de la Fiscalía, toda vez que goza de plena autonomía constitucional, integrará su Consejo de Honor y Justicia de acuerdo a lo que establezca su propia ley orgánica.

Artículo 194.- Los titulares, mandos superiores y mandos medios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, Fiscalía, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal, las corporaciones de Seguridad Pública Municipal se considerarán personal de seguridad pública; serán de libre designación y remoción, sujetándose para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

La Fiscalía, como organismo constitucional autónomo, integrará el órgano colegiado estatal y nacional en el Estado, del sistema de seguridad pública. Sin embargo, su titular será nombrado y removido de acuerdo a lo estipulado por la Constitución local y no estará supeditado o bajo las órdenes de ninguna institución, corporación o Poder del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

CUARTA. La Fiscalía General del Estado deberá realizar las gestiones, convenios o acciones que sean necesarias para respetar los derechos adquiridos de su personal con base bien sea en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública o la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

QUINTA. Se autoriza al Gobernador del Estado para que se constituya en garante avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del pago por concepto de cuotas y aportaciones a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, solicite a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, afecte a favor de dicho órgano constitucional autónomo, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan.

En la firma del instrumento jurídico que formalice el acto materia de esta Disposición Transitoria, comparecerán en nombre y representación del Gobernador del Estado, las instituciones y los servidores públicos competentes, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y por la Fiscalía General del Estado de Morelos, el Fiscal General.

La garantía de cumplimiento a las obligaciones que se contraen con la incorporación de los trabajadores de la Fiscalía General del Estado de Morelos, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, se establecerá con los recursos que a favor de dicho órgano constitucional autónomo se señalen en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a pagar directamente las cuotas y aportaciones que se generen por la incorporación voluntaria de la Fiscalía General del Estado de Morelos, al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, exclusivamente en el caso que la citada Fiscalía no cubra de manera oportuna las cuotas correspondientes.

Se autoriza a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal para que los pagos que realice y que correspondan a la Fiscalía General del Estado de Morelos, los pueda descontar de las cantidades próximas a ministrar en las transferencias presupuestales que correspondan al mencionado órgano, lo que deberá formalizarse en el instrumento que se celebre entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y la citada Fiscalía.

Recinto Legislativo, en Sesión de Extraordinaria a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Hortencia Figueroa Peralta. Vicepresidenta en funciones de Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los treinta días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ

RÚBRICAS.